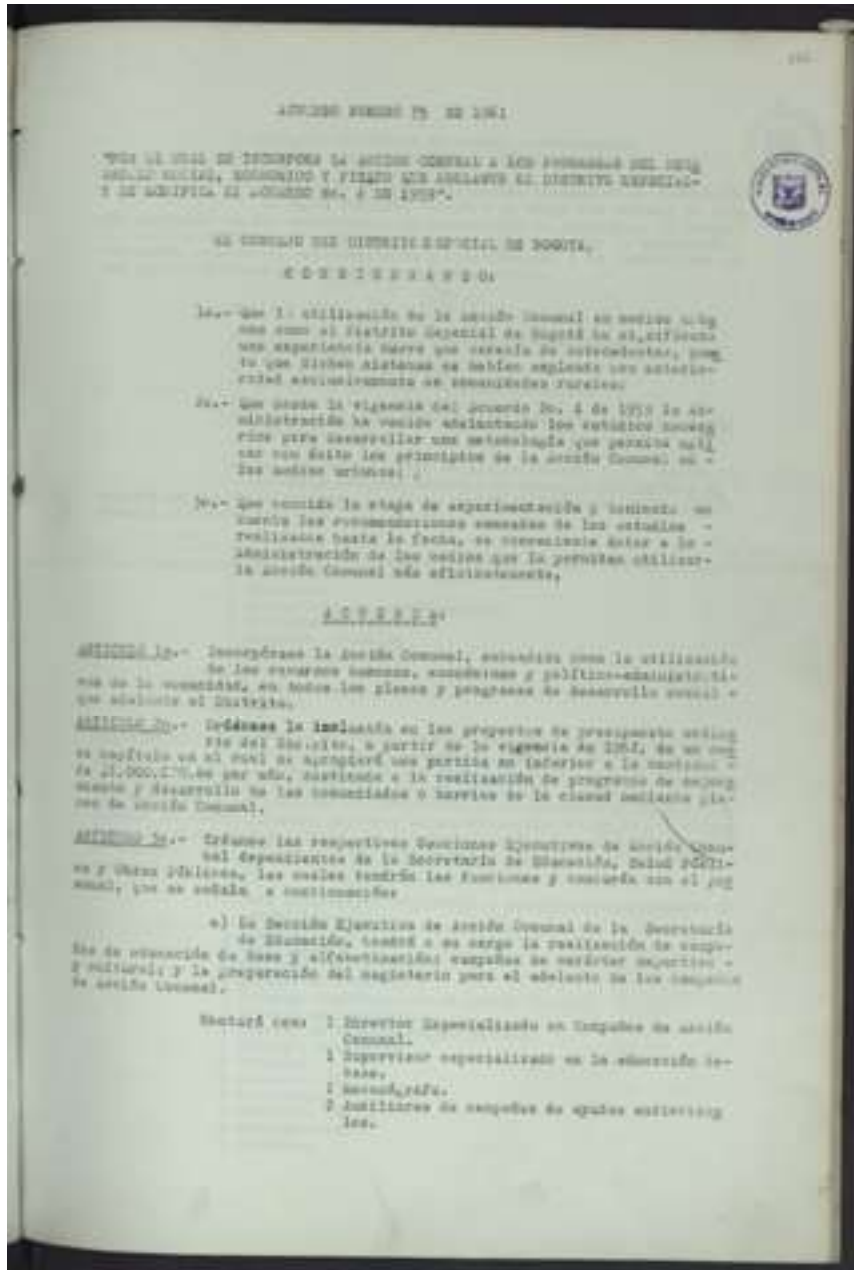


***Acuerdo 35 de 1961 Concejo de Bogotá, D.C.** fue publicado por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Su fecha de expedición fue el 1 de agosto de 1961.



[353]



[354]

2 Jefes operarios de medio individual
30 Operarios especializados en electricidad.

b) La División Ejecutiva de Acción Comunal de la Secretaría de Salud Pública, tendrá a su cargo las labores de este tipo dentro de las comunidades; la inscripción de pacientes; el control de casos puntuales; la atención pediátrica; las campañas de vacunación, educación sanitaria, desinsectación y nutricional; y la orientación de los pacientes a los servicios de asistencia social.

Contará con:

- 1 Médico Jefe especializado en Salud Pública.
- 1 Psicólogo
- 2 Médicos de Unidad Móvil.
- 2 Enfermeras graduadas para Unidad Móvil.
- 4 Auxiliares de Enfermería
- 2 Jefes de Unidad Móvil especializados en medio individual.

c) La División Ejecutiva de Acción Comunal de la Secretaría de Obras Públicas tendrá a su cargo la ejecución y el control de las obras proyectadas por el Comité de Coordinación de Acción Comunal y contará con:

- 1 Ingeniero Jefe especializado en acción comunal.
- 1 Arquitecto
- 1 Ingeniero
- 2 Inspectores de acción comunal
- 3 Subcontratos
- 2 Asesoras sociales
- 16 Oficiales sociales
- 8 Oficiales
- 2 Borracheros
- 150 Obreros

ARTÍCULO 40.- La División de Acción Comunal del Departamento administrativo de Planeación tendrá las funciones de organizar las comunidades para la integración de las Juntas de Acción Comunal y promover la atención jurídica en asistencia técnica; investigar las condiciones y las necesidades sentidas de las Comunidades y presentarlas al Comité de Acción Comunal; promover la participación activa de las comunidades en el estudio y solución de los problemas locales; y servir de enlace entre la acción oficial y las particulares. Contará con el siguiente personal:

- 1 Jefe (Ingeniero, Arquitecto o Sociólogo especializado en acción comunal).
- 1 Ingeniero
- 2 Arquitectos
- 1 Asistente Social Jefe
- 12 Asistentes Sociales I
- 1 Pedagogo especializado en acción comunal
- 1 Experto agrario
- 1 Experto en administración pública.
- 1 Asesor Sanitario
- 1 Topógrafo I
- 2 Geógrafos II
- 2 Dibujantes I
- 1 Dibujante II
- 2 Mecanógrafos
- 2 Chofaros.

ARTICULO 14.- Obedezca a las Empresas de Energía Eléctrica y de Abastecimiento y Alcantarillado crear y organizar sus respectivas Secciones Ejecutivas de Acción Comunal con el objeto de colaborar con las Secciones Ejecutivas Distritales y con los vecinos de los barrios que se organicen de conformidad con las disposiciones vigentes, en los planes de Acción Comunal.



[355]

ARTICULO 15.- Crease el Comité Coordinador de Acción Comunal del Distrito el cual estará integrado por:

El Director de la División de Acción Comunal del Departamento Administrativo de Planificación, quien lo presidirá; los Directores de las Secciones Ejecutivas de Acción Comunal de las Secretarías de Planeación, Salud Pública y Obras Públicas del Distrito; y los Jefes de las Secciones Ejecutivas de Acción Comunal de las Empresas de Energía Eléctrica y Alcantarillado del Distrito.

ARTICULO 16.- Será funciones del Comité Coordinador de Acción Comunal:

- a) Analizar las iniciativas que se presenten para ejecutar programas concretos de realización, fijar prioridades y coordinar la acción de las entidades ejecutivas.
- b) Distribuir equitativamente, mediante resoluciones, las partidas necesarias para adelantar los programas definidos, con cargo al capítulo presupuestal que se otorga en el Artículo 18.º de este Acuerdo.

ARTICULO 17.- El Artículo 18.º del Acuerdo No. 4 de 1959, quedará así:

"Las Juntas de Acción Comunal de los barrios y veredas del Distrito, estarán compuestas por ocho miembros, quienes integrarán la mesa directiva de la Junta, compuesta por presidente, vice-presidente, secretario, fiscal y tres vocales, y sus cargos serán ad-honorem. Cada Junta podrá contar con la asistencia y asesoría de un Comité Consultor compuesto por los respectivos Cabo Párroco y Alcalde Mayor o Inspector de Policía, según el caso; por el maestro director de la escuela pública distrital de la comunidad y una asistente social representante de la Sección de Acción Comunal del Departamento Administrativo de Planificación Distrital".

ARTICULO 18.- Los miembros de la Junta de Acción Comunal serán elegidos para períodos de dos años, Junta con sus respectivos suplentes personales, en forma paritaria, por medio de votación popular de la comunidad. La falta de asistencia, sin causa justificada, a más de tres reuniones consecutivas de la Junta de Acción Comunal por parte de cualquiera de sus miembros, determinará la vacancia del cargo y deberá convocarse al respectivo suplente para que asista por el resto del período.

ARTICULO 19.- El Artículo 20.º del Acuerdo No. 4 de 1959, quedará así:

"Cada dos años, en la fecha que establezca la División de Acción Comunal del Departamento Administrativo de Planificación Distrital para cada comunidad, se celebrarán votaciones para elegir los miembros de la Junta de Acción Comunal. Las urnas se instalarán en el local de la escuela o centro comunal, o en el lugar de más fácil acceso de la comunidad. Las votaciones y las escrutinios serán vigilados por el Alcalde Mayor o el Inspector de Policía, según el caso, por un representante de la Sección de Acción Comunal del Departamento Administrativo de Planificación Distrital y por los jurados de votación nombrados por los dos Comités Ejecutivos comunales.

PARAFO 1.- Para elegir y ser elegido miembro de la Junta de Acción Comunal, son requisitos ser mayor de edad y residente en la comunidad respectiva.



ARTICULO 11.- El Artículo No. 4 del Acuerdo No. 4 de 1959, quedará así:

Queda funciones de la Junta de Acción Comunal las siguientes:

4424

[356]

- a) Designar los miembros que deben ocupar cada uno de los cargos de la Junta Directiva de que trata el artículo No. 4 del presente acuerdo;
- b) Representar a la comunidad respectiva en todos los asuntos de interés social de la comunidad;
- c) Continuar con la Decisión de Acción Comunal del Departamento de Planeación y el Plan de Planeación Distrital los planes y programas de desarrollo social que se adelantan con participación de la comunidad;
- d) Solicitar e iniciar los comités de trabajo que estime necesarios organizar, en función de las necesidades existentes y manifestadas por la comunidad, y especialmente atendiendo a las posibilidades de solución de tales necesidades. La reunión conjunta de los comités de trabajo y la Junta de Acción Comunal se celebrará por lo menos una vez al mes, en el local de la escuela o fuera de ella, y sus deliberaciones serán públicas;
- e) Solicitar y asesorar a la aprobación de la Decisión de Acción Comunal del Departamento Administrativo de Planeación Distrital los estatutos por medio de los cuales habrá de regirse la comunidad, de conformidad con las normas que se establecen en este acuerdo;
- f) Organizar y mantener organizado el sistema que permite a los miembros un entendimiento y trabajo cooperativo para buscar el mejoramiento dentro del nivel democrático el mejoramiento de las condiciones de la comunidad;
- g) Resolver y eliminar las dificultades que puedan presentarse, ligadas con los problemas que deben solucionarse y programar las reuniones que deben celebrarse, manteniéndose dentro de los límites que no perjudiquen que pueda actuar la comunidad;
- h) Organizar y disponer del Fondo Comunal, el cual deberá manejarse a través de cuenta corriente en un banco o caja de ahorros;
- i) Velar por la mejor inversión de los dineros que se colectan en el Fondo Comunal, por medio de contribuciones o cuotas voluntarias o de otros recursos que disponga la Junta de Acción Comunal para la realización de programas de mejoramiento de la comunidad;
- j) Asesorar el Comité Económico en la organización de la Sociedad Cooperativa para beneficio de los miembros de la comunidad;
- k) Vincular estrechamente la escuela de la comunidad, velando por el progreso y mejoramiento de las instalaciones, los equipos y la dotación de la escuela;
- l) Velar por la asistencia a la escuela de los niños de la comunidad que están en edad escolar;
- m) Facilitar la educación nocturna a los personas que deseen complementar su instrucción y sus conocimientos;
- n) Procurar el mejoramiento del sistema escolar prestado a los miembros de la comunidad y al mejoramiento de la comunidad;
- o) Preparar el mejoramiento de las condiciones de higiene y salubridad local;
- p) Celebrar en las reuniones de sesión públicas;



- p) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene, seguridad en el trabajo y protección infantil en las establecimientos comerciales e industriales de la localidad;
- q) Coordinar las labores de asistencia social que se desarrollen en la respectiva comunidad;
- r) Velar por el uso y el ornato de las vías públicas;
- s) Promover y estimular el espíritu comunitario entre los vecinos de la localidad;
- t) Organizar el club social para fomentar el deporte y agenciar el mantenimiento de los clubes de la comunidad, y velar por su correcta funcionamiento;
- u) Organizar la biblioteca comunal y velar por su mejor funcionamiento y extensión para el beneficio de la colectividad;
- v) Fomentar la práctica de los deportes y la formación y entreno de equipos deportivos que representen al barrio o comunidad;
- w) Facilitar y coordinar la colaboración que los vecinos puedan prestar en forma de ayuda mutua para la construcción de obras de carácter público, comunales y estatales;
- x) Promover y fomentar la urbanización y mejoramiento de las zonas céntricas de la comunidad, y velar por su orden y mantenimiento;
- y) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que rijan en la localidad para beneficio de la comunidad, y
- z) Velar las funciones de cada comité de trabajo designado, velando de delegar las funciones a otras personas que más se ajusten a las labores propias de cada comité.

ARTÍCULO 12.- Facúltase a la Comisión de Asesoría Comunal del Departamento Administrativo de Planeación Distrital para considerar y aceptar, en forma de caso, las remisiones presentadas por cualquiera de los miembros de las Juntas de Asesoría Comunal.

Así mismo facúltase a esta Comisión para reglamentar la elección de las Juntas de Asesoría Comunal.

ARTÍCULO 11.- Del presupuesto de gastos para la ejecución fiscal del presente año, apróbase la suma de ochenta mil pesos (80.000,00) para otorgar a la Comisión de Asesoría Comunal del Departamento Administrativo de Planeación Distrital de vehículos automotores, motocicletas, equipos de sonido y preparación y demás elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Facúltase al alcalde para hacer las gestiones que requiera el cumplimiento del artículo anterior y del artículo 30. del presente estatuto.

ARTÍCULO 14.- Deróganse los artículos 70., 80., 81., y 82 del acuerdo No. 1 de 1959.

ARTÍCULO 13.- Ordénase la redacción del folleto sobre "LA ACCIÓN COMUNITARIA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ", incluyendo el

[357]

[358]

